

Además de sus derechos como paciente en este centro de atención médica, abajo se mencionan otros derechos específicamente relacionados con su estancia en la unidad de salud conductual según WAC 246-341-0600.

Usted tiene derecho a:

- Recibir los servicios sin distinción de raza, credo, país de origen, religión, sexo, orientación sexual, edad o discapacidad. Los participantes individuales tienen derecho a negarse a participar en cualquier práctica religiosa;
- Recibir adaptaciones razonables si hay discapacidad sensorial o física, capacidad limitada para comunicarse, poco dominio del inglés y diferencias culturales;
- Recibir un trato con respeto, dignidad y privacidad, excepto que el personal puede hacer búsquedas razonables para detectar y prevenir la posesión o el uso de contrabando en el centro o para tratar el riesgo de daño a usted o a otras personas. “Razonable” se define como búsquedas mínimamente invasivas para detectar contrabando o búsquedas invasivas solo en el proceso de ingreso inicial o si existe una sospecha razonable de posesión de contrabando o de la presencia de otro riesgo que podría usarse para causarse daño usted mismo o causar daño a otros;
- No ser víctima de ninguna forma de acoso sexual y acceder a servicios de protección;
- No ser víctima de explotación, incluyendo explotación física y económica;
- Que toda la información clínica y personal se maneje de acuerdo con las reglamentaciones de confidencialidad estatales y federales;
- Participar en el desarrollo de su plan de servicio individual y recibir una copia del plan si lo solicita.
- Preparar una directiva anticipada sobre salud mental que sea congruente con la ley del estado de Washington;
- Revisar su expediente individual en presencia del administrador o su designado y tener la oportunidad de pedir enmiendas o correcciones; y
- Enviar un reporte o presentar una queja al Departamento de Salud (Department of Health) si considera que la agencia violó sus derechos o un requisito de WAC que regula las agencias de salud conductual.
- En el momento de su ingreso y a su solicitud, el hospital debe darle información sobre cómo presentar un reporte al Departamento de Salud si considera que se violaron sus derechos o requisitos mencionados en este capítulo.

Para pacientes hospitalizados de manera voluntaria: Usted tiene derecho a que se le dé el alta a menos que se inicien procedimientos de hospitalización involuntaria. Si deja el centro en contra de la recomendación médica, se le pedirá que firme un formulario Contra la recomendación médica después de hablar con el médico y el equipo de atención.

Para pacientes hospitalizados de manera involuntaria: (RCW 71.05.217)-Además de los derechos arriba mencionados:

- Usted tiene los siguientes derechos siempre que no creen ningún peligro para usted, otros pacientes o el personal:
 - Usar su propia ropa y conservar y usar sus pertenencias personales, excepto cuando la eliminación de esos artículos sea esencial para proteger su seguridad o la de otras personas;
 - Conservar y poder gastar una cantidad razonable de su dinero para posibles gastos y pequeñas compras si así lo permite el plan de atención;
 - Tener acceso a espacio de almacenamiento individual para su uso;
 - Recibir visitas en horarios razonables siempre que las visitas respeten las reglas del centro;
 - Acceder de manera razonable a un teléfono, tanto para hacer como para recibir llamadas confidenciales;
 - Tener fácil acceso a material para escribir cartas, incluyendo sellos, y enviar y recibir correspondencia sin censura por medio de correo postal;
 - Tener derecho a una atención individualizada y a un tratamiento adecuado;
 - Hablar sobre planes de tratamiento y decisiones con profesionales;
 - Que no se le deniegue el acceso a tratamiento por parte de personas espirituales mediante la oración, de acuerdo con los principios y prácticas de una iglesia o denominación religiosa, además del tratamiento propuesto de otra manera;
 - No dar el consentimiento para la administración de medicamentos antipsicóticos más allá de la audiencia que se hace según RCW 71.05.320(4) o para la realización de terapia electroconvulsiva u operación, excepto una operación para salvarle la vida de emergencia, a menos que lo ordene un tribunal de jurisdicción competente según las siguientes normas y procedimientos:
 - No se ordenará la administración de medicamentos antipsicóticos ni terapia electroconvulsiva a menos que la parte solicitante demuestre mediante evidencia clara, convincente y contundente que existe un interés estatal imperioso que justifique pasar por alto su falta de consentimiento para la administración de medicamentos antipsicóticos o terapia electroconvulsiva, que el tratamiento propuesto es necesario y eficaz, y que no hay formas alternativas de tratamiento médica mente aceptables disponibles, que dichas formas no han tenido éxito o que es probable que no sean eficaces.
 - El tribunal hará conclusiones específicas sobre los hechos relacionados con:
 - La existencia de uno o más intereses estatales imperiosos.

- La necesidad y eficacia del tratamiento; y
- Sus deseos con respecto al tratamiento propuesto. Si se determina que usted no puede tomar una decisión racional e informada sobre dar su consentimiento o rechazar el tratamiento propuesto, el tribunal emitirá un juicio sustituto por usted como si fuera competente para tomar dicha determinación.
- Usted deberá estar presente en cualquier audiencia sobre una solicitud para administrar medicamentos antipsicóticos o terapia electroconvulsiva que se presente de conformidad con esta subsección. Tiene derecho a:
 - Que un abogado lo represente.
 - Presentar pruebas.
 - Interrogar a los testigos.
 - Hacer cumplir las normas relativas a la admisión de pruebas.
 - Permanecer en silencio.
 - Ver y copiar todas las peticiones y reportes del expediente judicial; y
 - Recibir un aviso razonable y la oportunidad de prepararse para la audiencia.
- El tribunal puede designar a un psiquiatra, un asistente médico que trabaje con un psiquiatra que actúe como médico participante según se define en RCW [18.71A.010](#), un enfermero psiquiátrico de práctica avanzada registrado, un psicólogo en su ámbito de ejercicio, un asistente médico o un médico para examinarlo y testificar en su nombre.
- El tribunal designará a un psiquiatra, un asistente médico que trabaje con un psiquiatra que actúe como médico participante según se define en RCW [18.71A.010](#), un enfermero psiquiátrico de práctica avanzada registrado, un psicólogo en su ámbito de ejercicio, un asistente médico o un médico designado por usted o su abogado para testificar en su nombre en los casos en los que se solicite una orden de terapia electroconvulsiva.
- Una orden para la administración de medicamentos antipsicóticos dictada tras una audiencia que se hace según esta sección entrará en vigor durante el período de la orden de tratamiento involuntario vigente y cualquier período intermedio durante el que usted esté esperando el juicio o una audiencia sobre una nueva petición de tratamiento o medicamentos involuntarios.
- Si está detenido y posteriormente se niega a tomar los medicamentos antipsicóticos, tiene derecho a los procedimientos de esta subsección.
- Se le puede administrar medicamentos antipsicóticos incluso si usted no da su consentimiento, si está detenido o internado según este capítulo sin una orden judicial o en las siguientes circunstancias:
 - Una persona presenta una probabilidad inminente de sufrir un daño grave.
 - No hay alternativas médica mente aceptables disponibles a la administración de medicamentos antipsicóticos, no han tenido éxito o no es probable que sean efectivas; y
 - En opinión del médico, asistente médico o enfermero psiquiátrico de práctica avanzada registrado con responsabilidad por el tratamiento de la persona, o su designado, si la condición constituye una emergencia que exige que se instituya el tratamiento antes de que pueda celebrarse una audiencia judicial autorizada según esta sección.
- Si se administran medicamentos antipsicóticos a pesar de su falta de consentimiento según esta subsección, debe presentarse una petición de orden que autorice la administración de medicamentos antipsicóticos el siguiente día judicial. La audiencia se celebrará en el plazo de los dos días hábiles siguientes. Si el médico, el asistente médico o el enfermero psiquiátrico de práctica avanzada registrado responsable de su tratamiento lo considera necesario, la administración de medicamentos antipsicóticos puede continuar hasta que se celebre la audiencia.
- Usted puede continuar disponiendo de bienes y firmando contratos a menos que lo hayan declarado incompetente en un procedimiento judicial dirigido para esa cuestión en particular.
- Que no le hagan ninguna psicocirugía en ninguna circunstancia.
- Que no le nieguen el acceso a tratamiento por medios culturales o espirituales mediante prácticas que sigan una tradición tribal o cultural además del tratamiento propuesto de otro modo.
- Si lo detienen o internan involuntariamente según las disposiciones de este capítulo, tiene derecho a todos los derechos que se establecen en este capítulo y conserva todos los derechos que no se niegan en este capítulo, excepto según las limitaciones estipuladas en el capítulo [9.41](#) RCW relacionadas con armas de fuego y armas peligrosas.
- No se asume que usted sea incompetente por que le hagan una evaluación o reciba un tratamiento para un trastorno de salud conductual. La competencia no podrá determinarse ni retirarse excepto según las disposiciones del capítulo [10.77](#) RCW que se centra en las personas relacionadas con locura criminal.
- Sujeto a RCW [71.05.745 \(certificación de cama individual\)](#) y reglamentaciones relacionadas, mediante una evaluación o tratamiento según este capítulo, se le dará la oportunidad de una elección razonable de un médico disponible, asistente médico, enfermero psiquiátrico de práctica avanzada registrado u otro profesional calificado para prestar dichos servicios.
- Siempre que una persona sea detenida según lo estipulado en este capítulo, se le debe informar que, a menos que sea liberada o acepte voluntariamente recibir tratamiento en el plazo de 120 horas después de la detención inicial, deberá celebrarse una audiencia judicial en un tribunal superior en el plazo de 120 horas para determinar si existe causa probable para detener a la

persona hasta por 14 días más basado en una alegación de que debido a un trastorno de salud conductual la persona presenta una probabilidad de daño grave o está gravemente discapacitada, y que en la audiencia de causa probable la persona tiene los siguientes derechos:

- Comunicarse inmediatamente con un abogado; que se le designe un abogado si la persona es indigente; y que se le informe el nombre y la dirección del abogado que se le designe.
- Permanecer en silencio y saber que cualquier declaración que haga la persona puede usarse en su contra.
- Presentar pruebas a favor de la persona.
- Interrogar a los testigos que testifiquen en su contra.
- Que se proceda en su contra aplicando las normas relativas a la admisión de pruebas.
- Que el tribunal designe a una persona profesional independiente razonablemente disponible para examinar a la persona y testificar en la audiencia, a expensas públicas, a menos que la persona pueda costear los gastos.
- Ver y copiar todas las peticiones y reportes del expediente judicial; y
- Rechazar medicamentos psiquiátricos, incluyendo los antipsicóticos, comenzando 24 horas antes de la audiencia de causa probable.
- La audiencia judicial que se describe en el párrafo anterior deberá celebrarse conforme a las disposiciones y normas que dicte el tribunal supremo.
 - Se considera que los pacientes y médicos, asistentes médicos, psicólogos o enfermeros psiquiátricos de práctica avanzada registrados avanzados renuncian a los privilegios entre ellos en los procedimientos según este capítulo relacionados con la administración de medicamentos antipsicóticos. En cuanto a otros procedimientos según este capítulo, la renuncia de los privilegios sucede cuando un tribunal de jurisdicción competente, a su discreción, decide que dicha renuncia es necesaria para proteger a la persona detenida o al público.
 - La renuncia a un privilegio según esta sección se limita a los registros o testimonios pertinentes para la evaluación de la persona detenida para los efectos de un procedimiento según este capítulo. A petición de la persona detenida o por iniciativa propia, el tribunal examinará un expediente o testimonio solicitado por un peticionario para decidir si está en el alcance de la renuncia.
 - No se le puede exigir al creador del registro que testifique para presentar registros médicos o psicológicos de la persona detenida siempre que se cumplan los requisitos de RCW [5.45.020](#), excepto que las partes del registro que contengan las opiniones sobre el estado mental de la persona detenida deban eliminarse de dichos registros, y la persona que hace dichas conclusiones esté disponible para el contrainterrogatorio.
- Nada del contenido de este capítulo prohíbe al paciente solicitar su liberación mediante auto de habeas corpus.
- Nada de lo dispuesto en esta sección permite a ninguna persona infringir a sabiendas una orden de no contacto o una condición de un juicio, y sentencia o una condición activa de supervisión emitida por el Departamento de Correcciones (department of corrections).
- Los derechos establecidos según esta sección se aplican por igual a las audiencias de 90 o 180 días según RCW [71.05.310](#).

Usted puede ejercer su derecho a expresar quejas o quejas formales sobre la atención médica que recibe o preocupaciones al respecto, ya sea verbalmente o por escrito, y a recibir un seguimiento inmediato. Puede reportar su queja o queja formal pidiendo hablar con el enfermero a cargo, el gerente del departamento o comunicándose con uno de los miembros del equipo de Manejo de Riesgos y Relaciones con el Paciente de PeaceHealth a los teléfonos que se mencionan abajo.

PeaceHealth Southwest Medical Center 400 NE Mother Joseph Place Vancouver, WA 98664 360-514-2000	PeaceHealth St. John Medical Center 1615 Delaware Street Longview, WA 98632 360-414-2000	Peace Health St. Joseph Medical Center 2901 Squalicum Parkway Bellingham, WA 98225 360-734-5400
Patient Relations Team 1-844-749-8817	Hotline to the Heart 1-844-749-8817	Patient Relations Team 1-844-749-8817
Departamento de Salud de Washington En línea: https://doh.wa.gov/licenses-permits-and-certificates/file-complaint-about-provider-or-facility/complaint-forms <p>Por correo:</p> Washington State Department of Health Health Systems Quality Assurance Complaint Intake P.O. Box 47857 Olympia, WA 98504-7857		Centro de Servicios de Medicare y Medicaid (CMS) Defensor del paciente beneficiario de Medicare En línea: www.medicare.gov/providers-services/claims-appeals-complaints/complaints https://www.cms.gov/center/special-topic/ombudsman/medicare-beneficiary-ombudsman-home Llamada sin costo: 1-800-MEDICARE (1-800-633-4227) TTY: 1-877-486-2048

